

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 85.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 25 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

TÍTULO VI

DE LOS ALIMENTOS ENTRE PARIENTES

Art. 142. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden también la educación é instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Art. 143. Están obligados recíprocamente á darse alimentos:

- 1.º Los cónyuges.
- 2.º Los ascendientes y descendientes legítimos.
- 3.º Los padres y los hijos legitimados por concesión Real, y los descendientes legítimos de éstos.
- 4.º Los padres y los hijos naturales reconocidos, y los descendientes legítimos de éstos.
- 5.º Los padres y los hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales, en los casos determinados en el art. 140.
- 6.º Los hermanos legítimos, aunque sólo sean uterinos ó consanguíneos, cuando por un defecto físico ó moral, ó por cualquiera otra causa que no sea imputable al alimentista, no pueda éste procurarse su subsistencia.

Art. 144. La reclamación de alimentos, cuando proceda y sean dos ó más los obligados á prestarlos, se hará por el orden siguiente:

- 1.º Al cónyuge.
- 2.º A los descendientes del grado más próximo.

3.º A los ascendientes, también del grado más próximo.

4.º A los hermanos.

Entre los descendientes y ascendientes se regulará la gradación por el orden en que sean llamados á la sucesión legítima de la persona que tenga derecho á los alimentos.

Art. 145. Cuando recaiga sobre dos ó más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago de la pensión en cantidad proporcional á su caudal respectivo.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar á una sola de ellas á que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho á reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Cuando dos ó más alimentistas reclamaren á la vez alimentos de una misma persona obligada legalmente á darlos, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender á todos, se guardará el orden establecido en el artículo anterior, á no ser que los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge y un hijo sujeto á la patria potestad, en cuyo caso éste será preferido á aquél.

Art. 146. La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal ó medios de quien los dá y á las necesidades de quien los recibe.

Art. 147. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente, según el aumento ó disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 148. La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho á percibirlos; pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda.

Se verificará el pago por meses anticipados; y, cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados á devolver lo que éste hubiese recibido anticipadamente.

Art. 149. El obligado á prestar alimentos tendrá la elección de satisfa-

cerlos, ó pagando la pensión que se fije, ó recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho á ellos.

Art. 150. La obligación de suministrar alimentos cesa con la muerte del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme.

Art. 151. No es renunciabile ni transmisible á un tercero el derecho á los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos

Pero podrán compensarse y renunciarse las pensiones alimenticias atrasadas, y transmitirse á título oneroso, ó gratuito el derecho á demandarlas.

Art. 152. Cesará también la obligación de dar alimentos:

- 1.º Por muerte del alimentista.
- 2.º Cuando la fortuna del obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y la de su familia.
- 3.º Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión ó industria, ó haya adquirido un destino ó mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
- 4.º Cuando el alimentista hubiere cometido alguna falta por la cual legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacer los alimentos.
- 5.º Cuando el alimentista sea descendiente del obligado á los alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta ó de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa.

Art. 153. Las disposiciones que preceden son aplicables á los demás casos en que por este Código, por testamento ó por pacto se tenga derecho á alimentos, salvo lo pactado, lo ordenado por el testador ó lo dispuesto por la ley para el caso especial de que se trate.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SANIDAD

Instrucciones populares

para evitar la propagación y estragos

DE LA DIFTERIA,

GARROTILO, ANGINAS GANGRENSAS, CRUP.

CARTILLA HIGIÉNICA

(Primer premio del concurso de 1886)

escrita por el

DOCTOR TOLOSA LATOUR

Médico del Hospital del Niño Jesús (Madrid).

QUÉ ES LA DIFTERIA

La difteria es una enfermedad, conocida hace muchos siglos, rápidamente contagiosa, que se localiza en varios puntos y ataca á la sangre, infectándola.

Ha recibido distintos nombres, que indican: el género de muerte, *garrotillo*; el aspecto infeccioso de la lesión *angina gangrenosa*, ó el carácter que presenta la tos que acompaña á este estado, *crup*; aparte de muchas más denominaciones.

La palabra *difteria* significa *membrana*, para expresar el síntoma revelador más frecuente de esta enfermedad, casi siempre mortal, y de las más graves.

Se cree sea debida á un microbio (no aislado todavía) que se desarrolla con extraordinaria vivacidad en épocas lluviosas, escogiendo lugares sombríos, abundantes en materias orgánicas más ó menos en descomposición.

Suele presentarse en la superficie de las heridas y escoriaciones, haciéndose en seguida general, y viceversa.

Es frecuente después de las erupciones, especialmente en época de epidemia.

Se localiza, en ocasiones, solamente en la piel.

Como en toda enfermedad infecciosa, tiene un período de incubación que varía de veinticuatro horas á catorce días.

Ataca á todo género de individuos, así fuertes como débiles, pero más á éstos y con mayor intensidad á los que no viven cerca del foco de infección y á él se acercan.

La difteria se pueden presentar repetidas veces en un mismo individuo.

CUIDADOS AL ENFERMO

Es indispensable de todo punto aislar al enfermo en lo posible colocándolo en la habitación de mejores condiciones de la casa, ventilada y soleada, lejos de los dormitorios, estableciendo un servicio especial de limpieza, así de las vasijas como de las ropas.

Será conveniente usar tinta indeleble para marcar las ropas que emplee el atreído á fin de desinfectarlas.

Si es adulto se le proporcionará todo género de alientos y consuelos, á fin de que no sufra moralmente, ni se abata.

Si es niño se empleará la más exquisita dulzura, procurando captarse sus simpatías con suaves modos derrochando paciencia y evitando en lo posible hacerles las curas á viva fuerza, y sobre todo exacerbar al enfermito con violencias perjudiciales y contraproducentes.

Una rigidez inexorable pero cariñosísima es el arma mejor para tratar los niños.

Se les darán las medicinas y bebidas en pisteros con preferencia á la cuchara, á fin de que el enfermo pueda graduar la cantidad de líquido que poco á poco ha de ir tragando y no sea necesario violentarlo.

Se evitará abrir fuertemente la boca del niño apalancando entre los dientes con una cuchara como es costumbre. Es preferible taparle la nariz, impedir que entreabra los labios para respirar por entre los dientes y aprovechar el momento en que abra la boca para introducir una cuchara de palo entre las mandíbulas y poder examinarle, no dejando mientras dure la cura la presión de la nariz.

Cuando haya imposibilidad de introducir los líquidos por la boca se pueden hacer inyecciones por la nariz, pero con mucha suavidad.

El sueño tranquilo y reparador debe respetarse.

El mejor desinfectante en el cuarto del enfermo es la ventilación amplia y la limpieza más escrupulosa.

LA DIFTERIA EN EL ADULTO

La difteria es tanto más grave en el adulto cuanto más descuidada haya sido en los primeros días.

No es mortal de necesidad, y por lo mismo es importante atacarla en seguida.

Si se siente malestar, dolor de cabeza, calentura, calofríos y alguna dificultad para tragar, convendrá hacer que el médico examine la garganta.

Si persisten los síntomas, se presentan vómitos ó estado nauseoso, aumenta la molestia para deglutir y se inicia la calentura con fuerza, se debe guardar cama, usar emolientes, aplicarse alguna revulsión (sinapismos), procurar el sudor, abstenerse de toda alimentación vigorosa y beber algún ponche de huevo sin alcohol, mientras llega el médico.

Si la fatiga y el ahogo en la garganta fueran intensos, se tomarán maniluvios y se pondrá en el cuello una esponja empapada en agua caliente y estrujada después.

La leche, los caldos con yema de huevo y otras sustancias alimenticias de fácil digestión son las preferibles, reservando los estimulantes té, vino, jugo de carne cuando lo prescriba el médico en vista del estado del enfermo.

La traqueotomía es operación de urgencia que no debe desecharse ni aplazarse una vez votada por los médicos.

Una vez curado el enfermo, antes de ponerse en contacto con los sanos debe bañarse, lavándose el cuerpo con jabón fenicado.

LA DIFTERIA EN EL NIÑO

La difteria es tanto más grave en el niño cuanto menor sea la edad de éste.

No respeta los robustos, pero ataca con preferencia á los débiles.

Debe llamarse en seguida al médico:

Si el niño está decaído, impertinente, soñoliento durante el día, desvelado durante la noche, pálido, se queja de la cabeza y nuca y tiene destemplanza;

Si está febril, mama con dificultad, tiene tos velada, ahogándose al paecer;

Si de repente, en medio de la noche, se despierta sobresaltado, con los ojos en blanco, semblante lleno de angustia, se incorpora en la cama, agarrándose á ésta ó á las personas que le rodean, y tose con rudeza, produciendo un ruido al principio parecido al ladrado ronco de un perro y seguido luego al final de un silbido áspero, estridente y prolongado. (V. Síntomas.)

A todo niño que esté con una erupción debe examinársele la garganta.

Cualquier mancha en la piel en época de epidemia debe ser examinada por el médico.

No conviene abusar de los purgantes ni de los vomitivos sin prescripción facultativa, pero puede darse al niño alguna cucharada de jarabe de ipecacuana en caso de que las falsas membranas le impidan respirar. (V. Fórmulas.)

Si el niño después de un acceso de sofocación toma un ponche ó la ipecacuana, y queda tranquilo, sudando y sin fiebre, es posible que se trate de un falso crup.

Vale más una alarma infundada que un descuido.

CUIDADOS AL SANO

Se fortalecerá á los niños débiles bañándoles todo el cuerpo en agua salada fría ó templada, según las estaciones, y habituándoles gradualmente á los cambios atmosféricos, evitando enfriamientos.

Se les lavará además en tiempo de epidemia la garganta con una solución alcalina (V. Fórmulas), valiéndose de un hisopito ó esponja suave con mango, sin irritar en lo más mínimo dicha parte.

Se les acostumbrará á abrir la boca cuantas veces sea preciso, á fin de evitarse violencias en caso de enfermedad.

No se les recargará de ropa, especialmente al rededor del cuello.

La alimentación será nutritiva y sin estimulantes.

Se evitará el contacto directo con los enfermos, absteniéndose de besarles en la

boca y usar cualquier ropa, vasija ú objeto que hayan utilizado sin previa desinfección.

Se lavarán las manos con soluciones desinfectantes (V. Frácticas de desinfección), cambiando de ropa, sobre todo si ha permanecido durante mucho tiempo junto al atacado, para proceder á la fumigación de aquélla.

En todo caso se hará una pulverización general con la disolución salicilada ó fenicada.

Se ha dicho que la operación de extirpar las amígdalas en los predispuestos á anginas era un medio de evitar que la difteria se cebase en dicho punto, pero no conviene sufrir dicha operación en tiempos de epidemia.

Los niños pasarán todos los días por sitios soleados, alejándose de los lugares húmedos ó mal olientes.

Los adultos no cometerán exceso alguno en el régimen.

MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN

Se acatará todo acuerdo de las Autoridades en tiempo de epidemia, auxiliándolas en su misión de velar por la salud pública.

Las Autoridades deberán en casos de presentarse en la localidad de su mando una epidemia:

Matener una vigilancia médica severa en las escuelas y talleres donde concurren jóvenes, y cerrar dichos establecimientos en caso necesario;

Cegar los charcos y pantanos que se hallen en la población, así como los pozos negros, letrinas, que deberán ser saneados;

Organizar un servicio permanente para anotar todo caso, estudiando las localizaciones ó focos que presente la epidemia.

Establecer un servicio completo de desinfección de viviendas, adoptando las severas medidas propias de época de epidemia en lo que respecta á enterramientos, exhumaciones, etc. No se consentirá bajo pretexto alguno la permanencia del cadáver en la casa mortuoria, llevándolo, una vez reconocido, al cementerio ó depósito especial;

Facilitar locales con destino á hospitales para enfermos pobres ó pudientes que necesiten este servicio;

Señalar varios puntos que sirvan de refugio á los niños sanos, hermanos de enfermitos ó vecinos de atacados; en caso de necesidad se organizará un campamento en el sitio más sano y ventilado del pueblo;

Dedicar coches y vehículos especiales para el traslado de enfermos y ropas, que serán desinfectados gratuitamente por los medios que la Ciencia aconseja, como estufas, etc., prohibiendo á las lavanderas que laven en los ríos, albercas, etc, sin este requisito.

Impedir la cría de animales en las casas, los muladares junto á las viviendas y observar las epizootias;

Ser enérgicos é incapables con las faltas de higiene y policía.

FÓRMULAS

No existe específico alguno que preserve de la difteria.

Se usan multitud de sustancias, como el ácido láctico, resorcina, sacarato de cal, benzoato de sosa, quinina, pilocarpina,

na, cubeba, papaina, etc., que deberán ser prescritas por el Médico.

De ipecacuana en polvo, 50 centigramos.

Jarabe de ipecacuana, 40 centigramos.

Mézclese. Para producir el vómito, una cucharada de café cada cuarto de hora.

Clorato potásico, 6 gramos.

Agua, 120 gramos.

Disuélvase. Para toques y lavatorios.

El Médico extenderá las recetas anteriores y las siguientes (V. Prácticas de desinfección).

Preparación del ponche de huevo.—En agua hirviendo (un vaso por cada huevo) se echa una yema, azucarándola convenientemente. Puede ponerse una corta cantidad de la clara, batiéndolo todo bien, y algunas gotas de ron ó una cucharada, según los casos.

Preparación del jugo de carne.—Se toman unos 400 gramos de carne fresca (beefsteak), se cortan en cortas cantidades, separando la grasa y tendones, y mézclándolo con un poco de agua. Se pone algo de sal y se introduce en un puchero cubierto con una corteza de pan y bien cerrada. Todo ello se coloca al baño-maria durante cuatro horas, y el jugo resultante (unos 150 gramos), después de filtrarlo, se da á cucharadas.

PRÁCTICAS DE DESINFECCIÓN

El mejor desinfectante es la limpieza.

El mejor purificador de gérmenes es el calor.

Para las habitaciones se ha usado la desinfección hiponítrica (gas del ocha-vo), que consiste en colocar una vasija de barro en el centro de la habitación, dentro de ella una moneda de cobre, sobre la cual se vierte una corta cantidad de ácido nítrico del comercio, desprendiéndose unos densos vapores amarillo-anaranjados, que no conviene respirar directamente. Se mantiene cerrada la habitación y al cabo de cierto tiempo se puede entrar, no sin que en el mismo instante entren los albañiles y piquen, blanqueen, ó estuquen la alcoba ó empapelen el cuarto, rociando sus paredes con disoluciones fenicadas.

También se pueden usar los vapores de azufre quemado (ácido sulfuroso) y el hipoclorito de cal mezclado con agua.

Las ropas se introducirán en lejía de potasa hirviendo, y se tiene en ella media hora por lo menos.

Para lavar las piezas ú objetos usados por el enfermo se puede usar la siguiente fórmula:

De ácido fénico, 4 gramos.

Agua destilada, 100 gramos.

La misma disolución puede servir para pulverizaciones, ó bien:

De timol, 2 gramos.

Agua, 1.000 gramos.

De todos modos el Médico será quien disponga las sustancias que hayan de emplearse.

Un pulverizador de los llamados de vapor es utilísimo y en algunos casos indispensable.

REGLAS PARA IMPEDIR LOS ESTRAGOS

Dar parte á la autoridad de todo caso de difteria confirmada que se presente en la población.

Organizar sociedades de vecinos para socorrer las familias afectas, llevar los niños á los refugios (V. Medidas para impedir la propagación). Alimentarles y ejercer vigilancia en ellos para trasportarles á los hospitales en caso de enfermedad.

Facilitar por medio de cocinas económicas, leche, caldo, etc. en buenas condiciones, proporcionando á los pobres medicación, desinfectantes y asistencia médica gratuitamente.

Propagar entre las clases ignorantes y supersticiosas los consejos higiénicos, valiéndose de la predicación en el púlpito de los bandos y pregones y de las conversaciones particulares, haciéndoles ver el peligro sin alarmarles demasiado y menos aterrarlos.

Cuando no se pueda trasportar al atacado al hospital, se sacarán los niños restantes de la casa, examinándoles diariamente la garganta en el refugio ó campamento. (V. Sintomas)

Si el aislamiento en la casa no pudiere ser riguroso, se debe entender por esto que el enfermo esté en un cuarto ó dormitorio. (V. Cuidados al enfermo), sin más compañía que las personas necesarias para cuidarle.

Las madres que crían y las amas de oficio deben recubrirse los pezones con alguna sustancia grasa, como la manteca de cacao, que evite las grietas. En caso de enfermar el niño se desinfectarán, y seguirán los consejos que se han dado (V. Cuidados al sano.) En caso de muerte del niño no criarán otro sin examen profundo del Médico, atendiendo sus indicaciones ciegamente.

SÍNTOMAS Y DURACIÓN

Generalmente empieza con alta fiebre y angina. Si ésta es más intensa que la calentura, el ataque será ménos grave.

Examinando la garganta se ve roja, cubiertas de puntos blanquecinos que se transforman en membranas. Las anginas parecen grosellas cubiertas de nata.

A veces hay vómitos al principio de la enfermedad, y en algunas epidemias se observan diarreas abundantes.

Se advierten pequeños bultos en el cuello, dolorosos al tacto.

El enfermo no puede tragar ó lo hace con alguna dificultad, la voz es gangosa, y las bebidas salen en ocasiones por la nariz.

El olor que despiden la boca del enfermo es fétido; se hincha el cuello hasta desaparecer casi por completo la curva de la barba; la cara se pone livida, el pulso pequeño, la inteligencia está debilitada, fatigosa la respiración. Fluye un líquido sanguinolento por la nariz, y algunas manchas rojizas cubren la piel.

En los casos en que la difteria invade la laringe se presentan accesos de sofocación intensísimos.

Las falsas membranas pueden invadir los ojos.

La duración de la enfermedad es muy variable, según la intensidad del mal, puede ser rápidamente mortal en veinticuatro horas, ó durar de cuatro á treinta y dos días.

La gangrena, hemorragias, desmayos, son causas de muerte en los casos de marcha lenta.

MORTANDAD DE LA DIFTERIA

Épocas en que se presenta.—Urgencia de estas instrucciones.

Según datos publicados en España por la Estadística Demográfico-Sanitaria durante los cinco primeros años, comprendidos entre 1880 y 1884, fallecieron en Madrid solamente de difteria y crup:

1880	1881	1882	1883	1884	ó sea el 7 por 100 en 1884.
242	199	587	1.027	1.102	

Desde entonces la difteria ha aumentado considerablemente, haciendo grandes estragos en España.

En Italia (Milán) fué la mortalidad en 1878 de 58,43 por 100, llegando á 61,85 por 100.

Los datos publicados por Bertillón revelan que aún sin ser tan frecuente la difteria en París como en algunas ciudades alemanas, llegó en 1883 á originar 100 defunciones por cada 100.000 habitantes.

Es, pues, una y media vez más mortal que la escarlatina, tres veces más que el sarampión, ocho más que la tos ferina y cuatro más que el tifus. Se presenta durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril con mayor frecuencia.

El máximo es en Febrero y Marzo. Es ménos frecuente en Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y escasa en Septiembre.

A pesar de esto, en 1886 la difteria ha causado grandes estragos en toda España durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, por cuya causa la Sociedad Española de Higiene ha considerado de urgencia una sencilla propaganda científica en favor de la Humanidad.

Ojalá pueda responder este pequeño esfuerzo individual al lema que nos ha inspirado en el trabajo:

¡Quien da luz da vida!

Córdoba 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.317.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero del joven Domingo Pareja Ruiz, de nueve años de edad, domiciliado en la villa de Baena, algo pintado de viruelas, vestido con traje de tela de algodón y pañuelo verdoso á la cabeza, el cual desapareció de la casa paterna el 23 del actual, ignorándose su paradero; y caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de la citada villa, el cual hará entrega á su padre, que lo ha reclamado.

Córdoba 27 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.318.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero de un joven que desapareció del cortijo de Casalilla, término de esta capital,

el día 19 del actual, llamado Pablo Reyes López, natural de Castro del Río, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz corta, con un lunar en el párpado izquierdo; viste chaqueta negra, pantalón azul listado en blanco, sombrero negro, hongo y botas blancas de becerro; poniéndolo á disposición del Alcalde de Castro del Río, caso de ser habido, para entregarlo al padre, que lo reclama.

Circular núm. 2.319.

Siedo muy pocos los Alcaldes que han cumplimentado lo que determina la regla 6.ª de la Real orden circular de 29 de Septiembre referente á la revista anual que ha de pasarse á los individuos que se encuentran en las diferentes situaciones de reserva ó reclusas disponibles, encargo á todos los que aun no han cumplido dicho servicio, así como á los Comandantes de puestos de la Guardia civil, en los puestos donde no existan éstos, que lo verifiquen en el preciso término de ocho días, contados desde que se reciba la presente circular, formando las referidas relaciones, separadas por armas, las cuales serán remitidas á los Jefes de Reserva ó Depósito, según en la situación en que se encuentren los individuos que deban pasarla.

Córdoba 27 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera

Núm. 2.311.

D. Bartolomé Delgado Bernal, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes de las contribuciones directas de este distrito municipal que no hayan hecho efectivas sus cuotas durante los días en que dicha cobranza ha estado abierta en esta localidad, pueden verificarlo sin recargo alguno dentro de los diez días primeros del inme iato mes de Diciembre, en las oficinas de recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales.

Los que dejaren también trascurrir este segundo plazo sin efectuar el pago incurrirán en el recargo del 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio.

Fuente Palmera 24 de Noviembre de 1888.—Bartolomé Delgado.

Posadas.

Núm. 3.316.

D. Luis Serrano y Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el segundo período de cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta villa y su término, respectivo al segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar desde el primero al diez de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, en cuyos días desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde estará abierta la oficina recaudatoria á cargo de D. Justiniano Ve-

lasco y Lara, sita en Plaza Nueva, número 4.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción vigente y á fin de que los contribuyentes que en el primer período no hayan satisfecho sus cuotas tengan conocimiento de que pueden verificarlo en el segundo sin recargo alguno; en la inteligencia de que trascurrido este segundo plazo, incurrirán los morosos en el apremio de Instrucción.

Posadas 25 de Noviembre de 1888.—Luis Serrano.—Diego Soldevilla, Secretario.

JUZGADOS

Baena.

Núm. 2.307.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se requiere de pago por la cantidad 1.180 reales á Don Rafael Aguilar Boto, cuyo paradero se ignora, como heredero de su madre Doña Dolores Boto y Tarifa, que fué de esta vecindad, la cual fué la única heredera del Escribano que fué de este Juzgado Don Estanislao Aguilar Boto; bajo apercibimiento de apremio si no verifica dicho pago en la Escribanía del Actuario que refrenda dentro del término de ocho días, por tenerlo así mandado en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva la expresada cantidad que quedó depositada en el D. Estanislao Aguilar.

Baena 22 de Noviembre de 1888.—José García.—El Actuario, José Santano.

San Roque.

Núm. 2.270.

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de estaciudad, interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se citan á los parientes más próximos de María López Mateo, natural de Sevilla, de 22 años de edad, soltera, y Gabriel Moreno Reyes, vecino de Córdoba y de 28 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el segundo en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Córdoba, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento de la sumaria que se instruye por asesinato de la María López y suicidio del Gabriel Moreno; apercibidos, que de no comparecer, les parará los perjuicios que haya lugar.

San Roque 14 de Noviembre de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

Marchena.

Núm. 2.296.

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Romero Capa-

rrón, que se dice ser vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, se presente en este Juzgado, sito en la calle San Juan, para llevar á efecto ciertas diligencias en la causa que contra él instruyo por hurto de un mulo á José Lovato Perez; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir su paradero, y conseguido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 22 de Noviembre de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José María Vargas.

Recaudación de contribuciones de Hornachuelos

Núm. 2.312.

D. Enrique Fernández Alonso, Recaudador de contribuciones de este término municipal.

Hago saber: Que los contribuyentes por territorial é industrial de este término que durante el primer período voluntario de cobranza del segundo trimestre del año económico actual no han satisfecho sus respectivas cuotas, pueden verificarlo sin recargo alguno desde el primero al diez del próximo mes de Diciembre.

Lo cual se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes que se hallen en dicho caso.

Hornachuelos 23 de Noviembre de 1888.—Enrique Fernández.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Priego.

EDICTOS

Núm. 2.300.

Ignorándose el domicilio actual de D. Antonio Muñoz Echevarría se le cita por el presente para que comparezca á pagar y presente en estas oficinas en el término de diez días las correspondientes cartas de pago que acrediten haber solventado el descubierto que le resulta por los plazos cuarto de las fincas rústicas de Propios de Priego, números 4.542 y 4.567, y por el plazo 5.º de otra finca de igual clase y procedencia, núm. 4.480, cuyos plazos han vencido en el año actual; advirtiéndole, que de no hacerlo así, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Priego 19 de Noviembre de 1888.—Manuel Serrano.

Núm. 2.301.

Por el presente se cita á D. Antonio Padilla para que comparezca á pagar en el término de 10 días el importe del plazo 5.º de la finca rústica proceden-

te de los Propios de esta ciudad, número 2.849 del inventario, cuyo plazo ha vencido en el año actual; advirtiéndole que de no hacerlo así, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Priego 21 de Noviembre de 1888.—Manuel Serrano.

Núm. 2.302.

Ignorándose el domicilio actual de D. Manuel Torres se le cita por el presente para que comparezca á pagar en el término de diez días el descubierto que le resultó por los plazos 6.º al 19 de la finca rústica del Clero, núm. 525 del inventario, cuya finca adquirió del Estado en 20 de Mayo de 1870; advirtiéndole que de no hacerlo así, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Priego 20 de Noviembre de 1888.—Manuel Serrano.

Núm. 2.303.

Por el presente se cita á D. Fernando Quitana para que comparezca á pagar en el término de diez días el importe del plazo tercero vencido en 25 de Octubre último, de una haza de tierra en término de Lucena, procedente del Estado, núm. 727 del inventario, que remató en 30 de Junio de 1886; advirtiéndole que si no lo hace así, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Priego 22 de Noviembre de 1888.—Manuel Serrano.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CORDOBA

Anuncio.

Núm. 2.309.

El día 4 de Diciembre entrante tendrá lugar en pública subasta la venta de un caballo dado de baja por desecho, cuyo acto tendrá lugar en la Casacuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil en esta capital, calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, á las doce de su mañana.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Noviembre de 1888.—El primer Jefe accidental, Manuel Bosch Busti.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 30.676 por 82 imposiciones, de las cuales son nuevas tres, y se han satisfecho reales vellón 18.414,04 á solicitud de 18 imponentes, tres de ellos por saldo.

Córdoba 25 de Noviembre de 1888.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FERNÁN NÚÑEZ

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.870,41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	14.802,24
Cargo.....	16.672,65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.865,08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	787,57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	477,20	"	477,20
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	25.629,54	9.763,03	25.392,57
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	9.102,61	"	9.102,61
9 Resultas.....	15.355,15	"	15.355,15
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	18.189,22	5.039,21	23.228,43
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	68.753,72	14.802,24	83.555,96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.182,32	1.580,94	8.763,26
2 Policía de seguridad.	1.848,17	1.013,31	2.861,48
3 Policía urbana y rural.....	2.625,21	682,45	3.307,66
4 Instrucción pública..	455,00	"	455,00
5 Beneficencia.....	355,00	958,00	1.313,00
6 Obras Públicas.....	2.394,00	492,00	2.886,00
7 Corrección pública..	409,67	134,14	543,81
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	27.433,79	10.822,21	38.256,00
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	493,42	202,03	692,45
12 Ampliación.....	23.689,73	"	23.689,73
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	66.883,31	15.885,08	82.768,39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, José Cañadas. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Pedro Marín.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Baltasar Blanco.